CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

EXPEDIENTE: "BO SUNG KIM S/ CARTA DE NATURALIZACIÓN", N° 188, AÑO 2.012, FOLIO 37.-----

-2-07-2024

A.I. Nº 536

Asunción, 2 de julio del 2.024 .-

Y VISTOS: El Expediente formado por solicitud de Carta de Naturalización para BO SUNG KIM, las demás constancias, y;

C O N S I D E R A N D O:

Se presentó BO SUNG KIM,. por Derecho propio y bajo patrocinio de Abogado, ante la Excelentísima Corte Suprema de Justicia a solicitar la nacionalidad paraguaya por naturalización, acompañando los recaudos exigidos en los Artículos 37 y 40, de la Acordada N° 464, de fecha 26 de Junio del 2.007 y los Artículos 148 y 154 de la Constitución.----------

Preliminarmente, corresponde remitirse a la normativa aplicable. Al respecto, tenemos la Acordada N° 464/2007, que en los Artículos 37 y 46, en concordancia con el Artículo 148 de la Carta Magna, enuncian los requisitos necesarios para acoger favorablemente la petición de naturalización, que son los siguientes: **1.** mayoría de edad; **2.** radicación mínima de tres años en territorio nacional; **3.** ejercicio en el país de alguna profesión, oficio, ciencia, arte o industria; **4.** buena conducta; y, **5.** aprobar el examen de conocimientos elementales.----------

En cuanto al requisito de radicación mínima, debe decirse que el Artículo 42 de la citada Acordada dispone que será computada desde la obtención de la radicación permanente y que además debe ser continuada; asimismo, describe las circunstancias en las cuales no se puede considerar cumplido este requisito.----------

Aclarado lo anterior, se pasará a analizar las constancias de Autos a fin de determinar si se encuentran reunidos los requisitos referidos.----------

Eugenio Jiménez R.
Ministro

Alberto Martini Simon
Ministro

Dr. Víctor Ríos Ojeda
Ministro

Luis María Benítez Riera
Ministro

PODER JUDICIAL
SECRETARÍA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Cesar M. Diesel Junghanns
Ministro CSJ.

Dra. Ma. Carolina Llanes O.
Ministra

Dr. Manuel Dejesús Ramírez Candi
MINISTRO

Abg. María Rita Monges Dos Santos
Secretaria

Gustavo E. Santander Dans
Ministro

En cuanto al primer requisito, se observa que la recurrente efectivamente acreditó la mayoría de edad. Dicho requisito se encuentra acreditado con: i) la Cédula de Identidad Paraguaya, N° 2.338.875, cuya copia autenticada obra a fs. 169; ii) el documento de identidad del país de origen de la solicitante, consistente en el pasaporte identificado con el N° 7208527, cuya copia autenticada obra a fs. 148/157; y iii) el certificado de nacimiento legalizado (fs. 10/13), en el que, además, se observa su lugar de nacimiento en la ciudad de Seúl, República de Corea y a sus progenitores como la Sra. Myoung Sook, Choi de Kim y el Sr. In Tae, Kim.----------

Respecto del segundo requisito, radicación mínima de tres años en territorio nacional, debe decirse que también se encuentra acreditado. En efecto, de las constancias de Autos se observa que la peticionante reside en el país de forma permanente y continuada desde el año 1.988, según se desprende del Informe sobre Radicado emitido por la Dirección General de Migraciones (fs. 125). Asimismo, se advierte que obtuvo el carácter de residente permanente mediante el Carnet Número 00275348, cuya copia autenticada obra a fs. 142. También, del Acta de Constitución remitida por el Juzgado de Paz de la Encarnación, obrante a fs. 137, se comprueba su permanencia en el territorio de la República del Paraguay, domiciliada en el Edificio Yguazú II, ubicado en la calle Teniente Alcorta N° 2.122 y Campo Vía del barrio San Vicente de la ciudad de Asunción.----------

Igualmente, no se observa la existencia de alguna de las circunstancias enunciadas en el Artículo 42 de la Acordada N° 464/2007, que impedirían otorgar la naturalización a la peticionante. Por todo ello, el requisito de radicación mínima de tres años en el territorio nacional se encuentra cumplido.----------

En cuanto al ejercicio en el país de alguna profesión, oficio, ciencia, arte o industria, la recurrente demostró

el cumplimiento de dicho requisito, conforme con lo establecido en el Artículo 40 de la referida Acordada. Así, tenemos que la peticionante se desempeña como Médica, según surge del certificado de trabajo emitido por el Instituto de Previsión Social (fojas 162), título de Doctora en Medicina y Cirugía expedido por la Universidad Nacional de Asunción (fs. 18), por lo que esta Máxima Instancia considera que este requisito también se encuentra acreditado. -------

En cuanto a la buena conducta, se observa que la peticionante agregó el Certificado de Antecedentes Policiales expedido por la Policía Nacional a través del Departamento de Identificaciones (fs. 164/167); el Certificado de la Oficina de Antecedentes Penales del Poder Judicial, donde se verifica que no registra procesos penales (fs. 121); el informe expedido por INTERPOL obrante a fs. 134, en igual sentido; y finalmente, el informe remitido por la Dirección General de los Registros Públicos (fs. 139), en el que se informa la inexistencia de juicios o medidas cautelares a su nombre. Por último, del informe remitido por la Dirección de Estadística de los Tribunales obrante a fs. 122 se evidencia la misma situación por lo que se entiende que la buena conducta, a la fecha del dictado de la resolución, no se encuentra afectada y consecuentemente, acreditada. ----------

Por otro lado, según providencia obrante a fs. 38 de autos consta que la peticionante aprobó el Examen de rigor previsto en el Artículo 46 de la Acordada Número 464, de fecha 26 de Junio del 2.007.----------

Asimismo, a fs. 56 rola el Dictamen Fiscal Nº 35 del 3 de Marzo del 2.014, donde el otrora Fiscal General Adjunto, Diosnel Rodríguez, consideró que hallándose reunidos los requisitos exigidos en la Constitución y la Acordada N° 464/2.007, corresponde que la Excelentísima Corte Suprema

de Justicia otorgue la nacionalidad paraguaya por naturalización a BO SUNG KIM.----------

Habiendo cumplido los requisitos exigidos por el Artículo 148 de la Constitución y la Acordada N° 464/2.007, corresponde otorgar al solicitante la Nacionalidad Paraguaya por Naturalización.----------

POR TANTO, la Excelentísima; ----------

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

R E S U E L V E:

DECLARAR que BO SUNG KIM, con Cédula de Identidad Paraguaya Número 2.338.875, es de Nacionalidad Paraguaya por Naturalización a partir de la fecha.----------

OTORGAR la correspondiente Carta de Naturalización, previo juramento de rigor.----------

COMUNICAR esta Resolución al Poder Ejecutivo y a las demás autoridades que sea menester.----------

ANOTAR, registrar y notificar.----------

Eugenio Jiménez R.
Ministro

Luis María Benítez Riera
Ministro

Roberto Martínez Simon
Ministro

Dr. Víctor Ríos Ojeda
Ministro

Dra. Ma. Carolina Llanes O.
Ministra

Ante mí:

Dra. Ma. Carolina Llanes O.
Ministra

Cesar M. Diesel Junghanns
Ministro CSJ.

César Antonio Garay

Dr. Manuel Dejesús Ramírez Candi
MINISTRO

Gustavo E. Santander Dans
Ministro

Abg. María Rita Monges Dos Santos
Secretaria

PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DEL PARAGUAY
SECRETARIA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA